

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**Ley Número 515**

**DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de TUXPAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

		<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>		<b>401,773,730.06</b>
<b>IMPUESTOS</b>		<b>30,527,983.30</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>		<b>625,841.00</b>
Impuesto sobre espectáculos públicos	262,650.00	
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
Impuesto sobre juegos permitidos	363,191.00	
<b>Impuesto sobre el patrimonio</b>		<b>22,464,310.52</b>
Impuesto predial	12,669,160.68	
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	9,795,149.84	
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00	
<b>Accesorios</b>		<b>112,039.52</b>
Accesorios de impuestos	112,039.52	
<b>Otros impuestos</b>		<b>4,428,178.53</b>
Contribución adicional sobre ingresos municipales	4,428,178.53	
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>2,897,613.73</b>
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	2,897,613.73	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>991,102.74</b>
<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>		<b>991,102.74</b>

Obras públicas de tipo corriente	0.00	
Accesorios de contribuciones de mejoras	991,102.74	
<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>0.00</b>
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
<b>DERECHOS</b>		<b>50,840,718.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>		<b>1,458,200.00</b>
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	1,458,200.00	
<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>49,382,518.00</b>
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	29,033,075.31	
Derechos por obras materiales	2,871,342.00	
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	
Derechos por expedición de certificados y constancias	6,338,725.29	
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	2,240,754.00	
Derechos por servicios de panteones	539,296.00	
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	4,877,196.91	
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00	
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
Derechos por servicios prestados por la tesorería	0.00	
Derechos por servicios del registro civil	3,482,128.49	
Derechos en material de tránsito municipal	0.00	
Derechos en material de salud animal	0.00	
<b>Accesorios</b>		<b>0.00</b>
Accesorios de derechos	0.00	
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>0.00</b>
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
<b>PRODUCTOS</b>		<b>79,941.96</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>		<b>79,941.96</b>
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	19,256.00	
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0.00	
Accesorios de productos	0.00	
Otros productos que generan ingresos corrientes	60,685.96	
<b>Productos de capital</b>		<b>0.00</b>
Terrenos	0.00	
Viviendas	0.00	

Edificios no habitacionales	0.00	
Otros bienes inmuebles	0.00	
Mobiliario y equipo de administración	0.00	
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00	
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00	
Vehículos y equipo de transporte	0.00	
Equipo de defensa y seguridad	0.00	
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00	
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00	
Activos biológicos	0.00	
Software	0.00	
Patentes, marcas y derechos	0.00	
Concesiones y franquicias	0.00	
Licencias	0.00	
Otros activos intangibles	0.00	
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0.00</b>
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1,965,405.06</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>		<b>1,965,405.06</b>
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00	
Multas	1,965,405.06	
Indemnizaciones	0.00	
Reintegros	0.00	
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes	0.00	
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	0.00	
Accesorios de aprovechamientos	0.00	
Otros aprovechamientos	0.00	
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0.00</b>
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>0.00</b>
<b>Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>		<b>0.00</b>
Servicios	0.00	
Ventas	0.00	
Productos	0.00	
Otros ingresos	0.00	
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales y no financieras</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno</b>		<b>0.00</b>

Servicios	0.00	
Ventas	0.00	
Productos	0.00	
Otros ingresos	0.00	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>317,368,579.00</b>
<b>Participaciones</b>		<b>194,430,118.00</b>
Participaciones federales	194,430,118.00	
<b>Aportaciones</b>		<b>120,211,864.00</b>
Aportaciones federales	120,211,864.00	
Seguridad pública ramo 036	0.00	
Aportaciones de otros programas	0.00	
<b>Convenios</b>		<b>2,726,597.00</b>
Ingresos extraordinarios	2,726,597.00	
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		<b>0.00</b>
<b>Transferencias internas y asignaciones al sector público</b>		<b>0.00</b>
Transferencias para apoyos de programas	0.00	
<b>Subsidios y subvenciones</b>		<b>0.00</b>
Subsidios y subvenciones	0.00	
<b>Ayudas sociales</b>		<b>0.00</b>
Ayudas sociales a personas	0.00	
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	0.00	
Ayudas sociales a actividades científicas o académicas	0.00	
Ayudas para desastres naturales y otros siniestros	0.00	
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>		<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>		<b>0.00</b>
Deuda pública interna	0.00	
<b>RESUMEN</b>		
Recursos Fiscales		<b>84,405,151.06</b>
Ingresos propios		<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación		<b>317,368,579.00</b>
Recursos provenientes de financiamientos		<b>0.00</b>
Otros recursos		<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>		<b>401,773,730.06</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no

existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
<b>I. Predios Urbanos Construidos</b>	1.000
<b>II. Predios Urbanos Baldíos</b>	3.000
<b>III. Predios Suburbanos Construidos</b>	0.700
<b>IV. Predios Suburbanos Baldíos</b>	2.100
<b>V. Predios Rurales Particulares</b>	2.500
<b>VI. Predios Rurales Ejidales</b>	0.0300

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de uno por ciento.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el cinco por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el cinco por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el ocho por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del cinco por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 2.5 salarios mínimos por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-** La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Diez por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Quince por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Quince por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de dos por ciento.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en salarios mínimos, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro

Costo de la licencia en  
número de salarios  
mínimos:

Abarrotes con venta de cerveza  
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores  
Agencias  
Almacenes o Distribuidores  
Billares  
Cantinas o bares  
Centros de eventos sociales  
Centros deportivos o recreativos  
Centros nocturnos y cabarets  
Cervecerías  
Clubes sociales  
Depósitos  
Discotecas  
Hoteles y moteles  
Kermeses, ferias y bailes públicos  
Licorerías  
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas,  
coctelerías, torterías, pizzerías y similares  
Minisúper  
Peñas, canta bar, café bar, video bar y  
café cantante  
Restaurante  
Restaurante-bar  
Servicar  
Supermercados

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de diez a cincuenta salarios mínimos, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, tres a diez salarios mínimos por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, tres a diez salarios mínimos por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, cinco a diez salarios mínimos, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en salarios mínimos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	De 1 a 10 ML
	Salarios Mínimos
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML
	Salarios Mínimos
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 50 ML
	Salarios Mínimos
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	4
Popular	3
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 10 ML.
	Salarios Mínimos
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 10 a 50 ML
	Salarios Mínimos
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 50 ML.
	Salarios Mínimos
Comercial	9
Industrial	9
Agropecuario	5
De servicio	6

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	Salarios Mínimos
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1



Si el terreno es de uso:

Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	2
De servicio	4

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 20 ML  
Salarios Mínimos

Residencial	5
Medio	4
Interés Social	2
Popular	1

De más de 20 a 50 ML  
Salarios Mínimos

Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

De más de 50 a 100 ML  
Salarios Mínimos

Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

De 100 a 200 ML  
Salarios Mínimos

Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

De más de 200 a 500 ML  
Salarios Mínimos

Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7

Popular	5
	De más de 500 ML Salarios Mínimos
Residencial	10
Medio	9
Interés Social	8
Popular	6
Si el terreno es de uso:	
	1 a 20 ML Salarios Mínimos
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 20 a 50 ML Salarios Mínimos
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	3
De servicio	5
	De más de 50 a 100 ML Salarios Mínimos
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 100 a 200 ML Salarios Mínimos
Comercial	9
Industrial	9
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 200 a 500 ML Salarios Mínimos
Comercial	11
Industrial	11
Agropecuario	5
De servicio	8
	De más de 500 ML Salarios Mínimos
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	6

De servicio 9

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

De 1 a 40 M2  
Salarios Mínimos

Residencial 7  
Medio 5  
Interés Social 1  
Popular 0

De más de 40 a 60 M2  
Salarios Mínimos

Residencial 9  
Medio 6  
Interés Social 2  
Popular 1

De más de 60 a 80 M2  
Salarios Mínimos

Residencial 11  
Medio 9  
Interés Social 3  
Popular 2

De 80 a 100 M2  
Salarios Mínimos

Residencial 13  
Medio 11  
Interés Social 5  
Popular 4

De más de 100 a 150 M2  
Salarios Mínimos

Residencial 15  
Medio 13  
Interés Social 6  
Popular 5

De más de 150 a 200 M2  
Salarios Mínimos

Residencial 17  
Medio 15  
Interés Social 7  
Popular 6

De 200 a 300 M2  
Salarios Mínimos

Residencial 21  
Medio 19  
Interés Social 8  
Popular 7

	De más de 300 a 500 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	26
Medio	22
Interés Social	9
Popular	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	32
Medio	24
Interés Social	10
Popular	9
	De más de 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	50
Medio	30
Interés Social	12
Popular	10
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	5
	De más de 40 a 60 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	11
Industrial	11
Agropecuario	4
De servicio	6
	De más de 60 a 80 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	13
Industrial	13
Agropecuario	5
De servicio	7
	De 80 a 100 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	6
De servicio	8
	De más de 100 a 150 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	18
Industrial	18

Agropecuario	7
De servicio	10
	De más de 150 a 200 M2 Salarios Mínimos
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	8
De servicio	12
	De 200 a 300 M2 Salarios Mínimos
Comercial	22
Industrial	22
Agropecuario	9
De servicio	13
	De más de 300 a 500 M2 Salarios Mínimos
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	16
	De más de 500 a 1,000 M2 Salarios Mínimos
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	20
De servicio	25
	De más de 1,000 M2 Salarios Mínimos
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	45
De servicio	40

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 Salarios Mínimos
Residencial	8
Medio	4
Interés Social	3

Popular	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	20
Medio	16
Interés Social	12
Popular	8
	De 3,000 a 5,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	40
Medio	30
Interés Social	20
Popular	12
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	30
Popular	20
	De más de 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	60
Medio	50
Interés Social	40
Popular	30
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 500 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 500 a 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	8

De servicio	16
	De 3,000 a 5,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	12
De servicio	30
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	20
De servicio	40
	De más de 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	25
De servicio	40

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	8
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	20
Medio	16
Interés Social	12
Popular	8
	De 3,000 a 5,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	40
Medio	30
Interés Social	20

Popular	12
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	30
Popular	20
	De más de 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	60
Medio	50
Interés Social	40
Popular	30
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 500 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	6
	De más de 500 a 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	6
De servicio	8
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	8
De servicio	20
	De 3,000 a 5,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	12
De servicio	30
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	20
De servicio	40
	De más de 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	80
Industrial	80
Agropecuario	30
De servicio	50



e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 50 a 100 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	7
	De más de 100 a 200 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	10
Popular	9
	De más de 200 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	10
Popular	8

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 50 a 100 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	6
De servicio	12
	De más de 100 a 200 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	22
Industrial	22
Agropecuario	10
De servicio	14

	De más de 200 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	28
Industrial	28
Agropecuario	14
De servicio	14
f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.5 salarios mínimos.	
g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 1 salarios mínimos.	
h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:	
Si el terreno es de uso:	
Habitacional, de categoría	
	De 1 a 100 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	12
Medio	9
Interés Social	7
Popular	5
	De más de 100 a 200 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	18
Medio	12
Interés Social	9
Popular	7
	De más de 200 a 300 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	26
Medio	16
Interés Social	14
Popular	12
	De más de 300 a 400 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	16
Popular	14
	De más de 400 a 500 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	36
Medio	30
Interés Social	18
Popular	16

	De más de 500 a 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	45
Medio	40
Interés Social	25
Popular	20
	De más de 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	55
Medio	50
Interés Social	30
Popular	25
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	8
De servicio	12
	De más de 100 a 200 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	18
	De más de 200 a 300 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	28
Industrial	28
Agropecuario	15
De servicio	26
	De más de 300 a 400 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	34
Industrial	34
Agropecuario	16
De servicio	30
	De más de 400 a 500 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	38
Industrial	38
Agropecuario	18
De servicio	36
	De más de 500 a 1000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	47
Industrial	47
Agropecuario	20

De servicio	45
	De más de 1000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	30
De servicio	50

i) De uso de suelo, según la clasificación siguiente:

	Salarios Mínimos
Vivienda	0.08
Industria	0.30
Comercio	0.30
Servicios	0.25

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 2 salarios mínimos.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 200 a 300 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	6
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 300 a 500 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	12
Medio	12
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 500 a 1000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	12

Popular	8
	De más de 1000 a 3000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	32
Medio	28
Interés Social	24
Popular	16
	De más de 3000 a 5000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	60
Medio	50
Interés Social	30
Popular	20
	De más de 5000 a 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	100
Medio	80
Interés Social	60
Popular	50
	De más de 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	130
Medio	110
Interés Social	100
Popular	80
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	3
De servicio	5
	De más de 200 a 300 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 300 a 500 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	8
De servicio	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	18
Industrial	18

Agropecuario	10
De servicio	16
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	34
Industrial	34
Agropecuario	14
De servicio	32
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	65
Industrial	65
Agropecuario	20
De servicio	60
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	30
De servicio	100
	De más de 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	150
Industrial	150
Agropecuario	50
De servicio	130

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

Salarios Mínimos

Residencial	6
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

Si el terreno es de uso:

Salarios Mínimos

Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	8

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 1.5 salarios mínimos.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 1.5 salarios mínimos.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 1.5 salarios mínimos.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 1.5 salarios mínimos.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la busca, 0.30 salarios mínimos.

III. Evaluación de impacto ambiental, de treinta a trescientos salarios mínimos.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.05 salarios mínimos;

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.05 salarios mínimos; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.05 salarios mínimos

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 salarios mínimos;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.09 a 1.5 salarios mínimos;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.5 salarios mínimos;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 salarios mínimos;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará 0.2 salarios mínimos de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en salarios mínimos, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	10.0
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	13.0
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	10.0
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	15.0
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	3.0
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	5.0
VII. Exhumaciones	5.0
VIII. Reinhumaciones	5.0
IX. Cremaciones	50.0

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	Salarios mínimos
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 salarios mínimos por kilogramo o 0.010 salarios mínimos por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.02 salarios mínimos, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de tres salarios mínimos diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 3 salarios mínimos.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 10 salarios mínimos.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 salarios mínimos.



IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 5 salarios mínimos;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de cruce, en escala 1:2,000, por hoja, 6 salarios mínimos.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 5 salarios mínimos.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 ó 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 6 salarios mínimos.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 4 salarios mínimos.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 5 salarios mínimos.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 4 salarios mínimos.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km<sup>2</sup>:

1.-Cobertura de manzanas, 30 salarios mínimos.

2.-Cobertura de predios, 70 salarios mínimos.

3.-Cobertura de construcciones, 70 salarios mínimos.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 15 salarios mínimos.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 2 salario mínimo.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 6 salario mínimo.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 6 salarios mínimo.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 5 salarios mínimos.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 salario mínimo.

**Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, uno punto dos;
- II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno punto cinco;
- III. Reconocimiento de hijos, uno punto cinco;
- IV. Adopciones, tres;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, siete punto cinco;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, cuarenta;
- VII. Inscripción de sentencias, quince; y
- VIII. Divorcios, treinta.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.03 a 1.0 salarios mínimos;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.03 a 1.0 salarios mínimos;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.08 a 1.0 salarios mínimos; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.15 salarios mínimos por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2015, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ANILÚ INGRAM VALLINES  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.